

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19-noviembre de 2020

REF: 2020-00702-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda verbal, en razón del factor de competencia, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, conforme el escrito genitor, la causa pretende el cumplimiento de determinaciones contenidas en las actas de asamblea de copropietarios acorde con el núm. 8 del artículo 20 del Código General del Proceso, así las cosas, la competencia es de los Juzgados Civiles del Circuito.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el núm. 8 del artículo 20 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda verbal de actas por factor de competencia.
- 2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito. Ofíciase
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez



**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 45

Hoy

La Sria.

20-noviembre de 2020

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

